

**Extracto**  
**Acuerdo Conciliatorio**  
**Conadecus - Acoquinta - Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.**  
**Causa rol C-17.945-2023**  
**10° Juzgado Civil de Santiago**

**I. Antecedentes**

En los procedimientos especiales para la protección de los intereses colectivos y difusos de los consumidores contemplados en la Ley 19.496 ("LPDC"), caratulados "Conadecus con Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.", y "Acoquinta con Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.", ambas causas acumuladas bajo el Rol C-17.945-2023, seguidas ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 6 de marzo de 2026 se aprobó (i) el acuerdo alcanzado entre Conadecus y Liberty con el objeto de poner término al juicio y precaver un conflicto eventual por los mismos hechos (el "Acuerdo") y (ii) la ratificación y adhesión de Acoquinta a dicho Acuerdo (la "Ratificación"). Este Acuerdo no implicó un reconocimiento por parte de Liberty de los hechos constitutivos de la eventual infracción ni de responsabilidad alguna.

En cuanto al inicio de los procedimientos:

- a) La demanda que dio origen a la causa entre Conadecus y Liberty fue interpuesta el 19 de marzo de 2024 por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile ("CONADECUS"), declarada admisible mediante resolución de 12 de febrero de 2025.
- b) La demanda que dio origen a la causa entre Acoquinta y Liberty fue interpuesta el 21 de octubre de 2023 por la Asociación de Consumidores de la Quinta Región ("ACOQUINTA"), declarada admisible mediante resolución de 18 de enero de 2024.

Los hechos que motivaron ambas demandas y, en consecuencia, el Acuerdo y su posterior Ratificación, dicen relación con la falta de adecuación de la prima asociada al contrato de seguro automotriz al factor de riesgo efectivo, debido a una presunta disminución sustancial del riesgo durante la pandemia epidemiológica COVID-19, por la baja significativa de movilidad vehicular ocasionada principalmente por las restricciones sanitarias de la autoridad. Por su parte, Liberty solicitó el rechazo íntegro de ambas demandas.

## **II. Contenido del Acuerdo**

### **A. Consumidores comprendidos en el Acuerdo**

El Acuerdo beneficiará a todos aquellos consumidores que hayan celebrado o mantengan vigente con Liberty un contrato de seguro de vehículos motorizados, desde marzo del año 2020 hasta la fecha de presentación del Acuerdo para su aprobación por el Tribunal, esto es, el 14 de enero de 2026.

### **B. Compromisos asumidos**

En virtud del Acuerdo, Liberty se compromete a implementar las siguientes acciones en los contratos regidos por la póliza N°POL120130368: (1), no hacer uso de la frase final de los numerales 1.10 y 2.3 de la cláusula tercera del Título Primero sobre daños excluidos, a saber: *“así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados”*; (2) no hacer uso del artículo décimo quinto inciso final, relativo a los mecanismos de resolución de controversias. Adicionalmente, en caso de que Liberty (actualmente HDI Seguros S.A.) decidiera registrar una nueva póliza que reemplace la Póliza N°POL120140295, la compañía se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para ajustar la nueva póliza al espíritu y términos del Acuerdo.

Asimismo, atendida la fusión entre Liberty y HDI Seguros S.A., las Partes reconocen que los compromisos asumidos por HDI en virtud del Acuerdo Conciliatorio suscrito el 24 de septiembre de 2025 entre HDI y Conadecus (en la causa caratulada “Conadecus con HDI Seguros S.A.”, tramitada ante el 7° Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-11.808-2024) benefician igualmente a todos aquellos consumidores que hayan contratado o contraten en el futuro un seguro automotriz con Liberty, hoy HDI, y los cuales ya se encuentran implementados.

## **III. Resolución que aprobó el Acuerdo**

Habiéndose verificado por el tribunal la conformidad del avenimiento presentado con las normas de protección de los derechos de los consumidores, el 6 de marzo de 2026 se tuvo por aprobado el Acuerdo y la Ratificación en todo aquello que no fuera contrario a derecho, otorgándole el valor de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, en especial para los establecidos en el artículo 54 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.

## **IV. Reserva de derechos**

Los interesados podrán ejercer reserva de sus derechos, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 letra C, inciso segundo de la Ley 19.496.

Mayores antecedentes del contenido del Acuerdo se encuentran disponibles en [www.hdi.cl](http://www.hdi.cl) y [www.conadecus.cl](http://www.conadecus.cl)